

1. Condeno a doña Latifa Faouzi y don Diego García Arcas al abono al actor de la cantidad de mil ciento cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos de euro (1.145,28 euros), en concepto de rentas vencidas y no satisfechas y cantidades debidas al arrendador.

2. Se condena a los demandados al abono al actor de los intereses correspondientes a la mora procesal (artículo 576 LEG), desde la fecha de la sentencia (diecisiete de diciembre de dos mil diez).

3. Se imponen las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, sino que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará mediante escrito motivado presentado en este juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEG), acreditando haber consignado la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (D. Ad. XV de la LOPJ, conforme a la regulación dada por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por don Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Magistrado-Juez de este Partido Judicial, quien la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, LATITA FAOUZI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Melilla, a 17 de diciembre de 2010.

El Secretario Judicial.

Francisco Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE FALTAS 25/2010

EDICTO

626.- DOÑA MARÍA JOSÉ MORENO PAVEDANO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 25/10, se ha dictado sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil once cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

En Melilla a 21 de enero de 2011.

Vistos por D. FERNANDO GERMAN PORTILLO RODRIGO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio de Faltas n.º 25/10 seguidos por una presunta falta de lesiones acaecida en accidente de circulación, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes Layma Mimon Amar, en nombre y representación de su hija menor Jadiya Charia Mimon, en calidad de denunciante y, como denunciado, Abdelmounin El Hassani Fadil, con intervención del Ministerio Fiscal y de la entidad aseguradora Catalana Occidente como responsable civil directo, resultan los siguientes

FALLO

Que debo absolver y ABSUELVO a Abdelmounin El Hassani Fadil de la comisión de la falta de lesiones por imprudencia que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrense testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACION ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a ABDELMOUNIN EL HASSANI FADIL,